



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

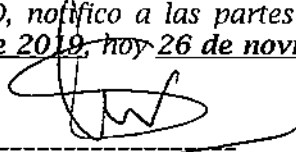
Expediente:	54-001-33-33-007-2014-00791-00
Demandante:	Claudia Torrado Franco y Otros
Demandados:	UGPP
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante¹, en la cual solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día veintiséis (26) de noviembre del año en curso, el Despacho accederá a tal requerimiento, fijando como nueva fecha para realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, para **EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho en anteriores oportunidades libraba boleta de citación a las partes, considera que la misma es innecesaria y se entenderán citados con la comunicación que se hace de la notificación por estado a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>25 de noviembre de 2019</u>, hoy <u>26 de noviembre del 2019</u> a las 8:00 a.m., N^o 71.</i>  Secretaría
--

¹ Ver folio 311 del plenario



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2019-00384-00
DEMANDANTE:	José Ramón Gómez Benítez
DEMANDADOS:	Instituto de Transporte y Tránsito del Municipio de Los Patios
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

Por cumplir los requisitos de que trata la Ley 393 de 1997, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, promovido a través de apoderado por el señor **JOSÉ RAMÓN GÓMEZ BENÍTEZ** en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**.

En consecuencia se dispone:

1°. **ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, impetrada a través de apoderado por el señor **JOSÉ RAMÓN GÓMEZ BENÍTEZ** en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**.

2°. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Procurador 208 Judicial I delegado para asuntos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, de la respectiva entidad.

3°. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, en su calidad de representante de esa entidad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, es decir dentro de los tres días siguientes a la presente admisión, debiéndose remitir copia de la demanda y de los anexos.

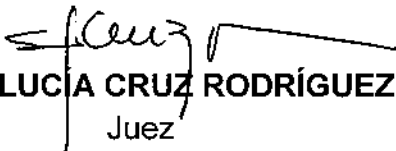
La notificación se realizará al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionada, garantizándose así el derecho a la defensa.

4°. **INFORMESE** a la entidad territorial que la decisión será proferida dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la admisión de la solicitud del cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta providencia.

5°. NOTIFÍQUESE al actor la presente providencia por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6°. RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho **WILMER ALEXIS BARRIOS HERNÁNDEZ**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido, el cual obra a folio 10 de las diligencias.

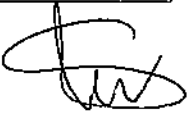
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 25 de noviembre del año 2019, hoy 26 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m., Nº.71.


Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-751-2014-00012-00
Demandante:	Hemel Antonio Quintero Trujillo y otros
Demandados:	Municipio de San José de Cúcuta- Aguas K-pital S.A. ESP
Litisconsortes Necesarios:	U.T. Las Chiveras – Sociedad Vergel y Castellanos S.A.S.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de no aceptación del cargo de curador al litem, presentada por el doctor Fabián Andrés Caro Villamizar.

1. ANTECEDENTES

- ✓ Mediante proveído de fecha trece (13) de noviembre del año 2019, el Despacho designó al doctor Fabián Andrés Caro Villamizar como curador ad litem de la U.T. Las Chiveras (fl.348 a 349).
- ✓ Con el oficio N° J7AMC -1168 del 18 de noviembre del año 2019, se dispuso comunicarle al doctor Fabián Andrés Caro Villamizar la designación como curador ad litem, remitiendo la citada comunicación al correo electrónico fabiancaro82@gmail.com (fl. 356).
- ✓ El día dieciocho (18) de noviembre del año 2019, el doctor Fabián Andrés Caro Villamizar escrito de no aceptación del cargo designado, debido a que se encuentra actuando en más de 5 procesos como curador ad litem.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso – C.G.P., dispone que para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“(…)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(…)”

Así mismo, el artículo 49 dispone el trámite a seguir para la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo y el relevo del auxiliar de la justicia:

"ARTÍCULO 49. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Así las cosas, una vez analizadas las normas en cita, considera el Despacho que es procedente relevar al doctor Fabián Andrés Caro Villamizar de su cargo de curador ad litem de la U.T. Las Chiveras, pues de las pruebas aportadas con la solicitud de relevo, se evidencia que el citado curador actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio, cumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho relevará al doctor Fabián Andrés Caro Villamizar del cargo de curador ad litem de la U.T. Las Chiveras y en aplicación a los principio de celeridad, eficacia en la administración de justicia y la necesidad de seguir con el trámite del proceso, se designará como curador ad litem al doctor HENRY PERALTA JAIME identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.474.307 de Cúcuta y T.P. N° 289511 del C.S. de la J., correo electrónico henryperaltajaime@gmail.com.

Por Secretaria comuníquesele la designación, advirtiéndole expresamente que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. así mismo, que deberá tomar posesión dentro de los 5 días siguientes, contados a partir de la notificación del mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 ibídem.

Por otra parte, el Despacho aplazará la audiencia programada para el día veintiséis (26) de noviembre del año 2019 a las 04:00 P.M. y dispondrá como nueva fecha para el día dos (02) de diciembre del año 2019 a las 03:00 P.M., siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que

conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta:

RESUELVE

PRIMERO: RELÉVESE al doctor FABIÁN ANDRÉS CARO VILLAMIZAR del cargo de curador ad litem de la U.T. Las Chiveras, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad litem de la U.T. LAS CHIVERAS al doctor **HENRY PERALTA JAIME** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.474.307 de Cúcuta y T.P. N° 289511 del C.S. de la J., correo electrónico henryperaltajaime@gmail.com, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaria comuníquesele la designación, advirtiéndolo expresamente que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., así mismo, que deberá tomar posesión dentro de los 5 días siguientes, contados a partir de la notificación del mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 ibídem.

CUARTO: Se aplaza la audiencia programada para el día veintiséis (26) de noviembre del año 2019 a las 04:00 P.M. y dispondrá como nueva fecha **para el día dos (02) de diciembre del año 2019 a las 03:00 P.M.**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

QUINTO: En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite de instancia.

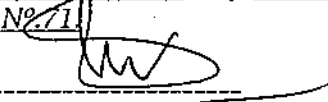
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia
de fecha 25 de noviembre de 2019, hoy 26 de noviembre de
2019 a las 08:00 a.m., N^o 711


Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2017-00404-00
DEMANDANTES:	ZULLY TEODORA REINA ROLÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales que anteceden, sería del caso para este Despacho dar trámite a la continuación de la audiencia de pruebas de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), sino fuera que la sala de audiencias que está asignada para esta instancia, ha venido presentado defectos en sus equipos de grabación, motivo por el que no es posible dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 183 de la Ley 1437 del año dos mil once (2011).

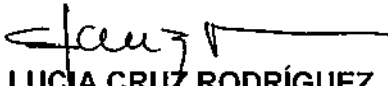
Así las cosas, en aras a la continuidad de las etapas propias de este proceso, se fijará nueva fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año dos mil once (2011), para el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

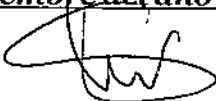
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha y hora para reanudar y continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año dos mil once (2011), dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez-

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)</u>, hoy <u>veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)</u> a las 8:00 a.m., N° 71.</i>  Secretaría
